

INFORME DE SECRETARIA: Palmira Valle, 5 de Marzo de 2024. A despacho el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO **Nº 435**
RADICACION: 2024-780

Palmira (V), cinco (05) de Marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se presenta demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS de la menor de edad MARIANA GOMEZ SANTACRUZ, interpuesta mediante apoderada por el señor JHON JAVIER GOMEZ PAZ en contra de la señora YAILY DADIANA SANTACRUZ GUTIERREZ.

Revisada la demanda se desprende que la demandada y la menor de edad se encuentran domiciliadas en Pradera - Valle. Así las cosas, se establece que este Despacho carece de competencia territorial para asumir su conocimiento, toda vez que de conformidad con el numeral 2 párrafo 2 del Art. 28 del C.G.P., determina que en los procesos "...en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel". Aunado, el numeral 6 del Art 17 del C.G.P, que prevé son de competencia de los jueces civiles municipales en única instancia "De los asuntos atribuidos al juez de Familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia", en concordancia con el Art 21 de C.G.P.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 90 párrafo 2 del C.G.P., se rechazará de plano y se ordenará su remisión al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Pradera-Valle. Librar por secretaria el respectivo oficio al correo electrónico j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia, la presente demanda de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA Y VISITAS de la menor de edad MARIANA GOMEZ SANTACRUZ, interpuesta mediante apoderada por el señor JHON JAVIER GOMEZ PAZ en contra de la señora YAILY DADIANA SANTACRUZ GUTIERREZ.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la misma al Juzgado Promiscuo Municipal – Reparto de Pradera-Valle. Librar por secretaria el respectivo oficio al correo electrónico j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR cancelar su radicación y anotar la salida.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado **No 40** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Marzo 6 de 2024**

La Secretaria _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340da205bfb70338435042c893dbdf6b9a865a72d5e18847a27c7ae7bcb1ff6e**

Documento generado en 05/03/2024 12:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>